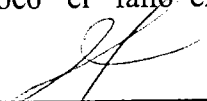


Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 19 de junio del 2013, las 13h52. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión, conformada por las juezas constitucionales y juez constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0919-12-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 29 de mayo de 2012, por el ciudadano Franklin Rodolfo Narváez Garcés, quien comparece por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia expedida el 9 de mayo de 2012 a las 14h20 por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Salta Elena, dentro del proceso No. 0088-2012, mediante la cual aceptó el recurso de apelación interpuesto por el Director de la Escuela Superior Militar de Aviación “Cosme Renella” y por la Procuraduría General del Estado, y revocó la sentencia de primera instancia, que aceptó la acción de protección propuesta por dicho accionante.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada; y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El legitimado activo señala que se han vulnerado los derechos consagrados en los artículos 76 numeral 7 literales a), b), c) y l), y 82 de la Constitución de la República, referentes a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, motivación en las resoluciones de los poderes públicos y la seguridad jurídica, respectivamente.- **Antecedentes.-** 1) El accionante Franklin Rodolfo Narváez Garcés presentó acción de protección en contra del Director y Subdirector de la Escuela Superior Militar de Aviación “Cosme Renella”, acción que fue declarada con lugar por el juez primero de garantías penales de Santa Elena, quien dispuso dejar sin efecto la resolución por la cual se dio de baja en la institución militar al accionante y que se le recepte los exámenes pertinentes para su respectiva evaluación; 2) Esta sentencia fue apelada por las autoridades accionadas y por la Procuraduría General del Estado, por lo que correspondió a la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena conocer y resolver dicho recurso, cuyos jueces, mediante sentencia expedida el 9 de mayo de 2012 a las 14h20 dentro del proceso No. 088-2012, revocó el fallo expedido




en primera instancia y, en su lugar, inadmitió la acción de protección propuesta por Franklin Rodolfo Narváez Garcés; y es contra esta última decisión judicial que se ha propuesto la presente acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- La accionante manifiesta lo siguiente: a) Que los jueces accionados no consideraron que durante el proceso de baja de la Escuela Superior Militar de Aviación se le dejó en indefensión; b) Que no se le permitió ejercer las garantías que consagra la Constitución de la República; c) Que el fallo impugnado vulneró el derecho a la seguridad jurídica, al no considerar que las autoridades militares demandadas en la acción de protección se excedieron de sus facultades y violaron principios constitucionales.- **Pretensión.**- La legitimada activa expone como pretensiones: 1) Que la Corte Constitucional declare la vulneración de los derechos constitucionales invocados en la presente acción; 2) Que se declare la nulidad de la sentencia expedida el 9 de mayo de 2012, dentro del proceso No. 088-2012, por los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 22 de junio de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*; así mismo, la citada norma suprema exige, para la procedencia de la acción extraordinaria de protección, que se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. **TERCERO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la procedencia de la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se advierte que en el presente caso se han cumplido con los requisitos de admisibilidad previstos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Por las razones expuestas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0919-12-EP**, sin que ello constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**-



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

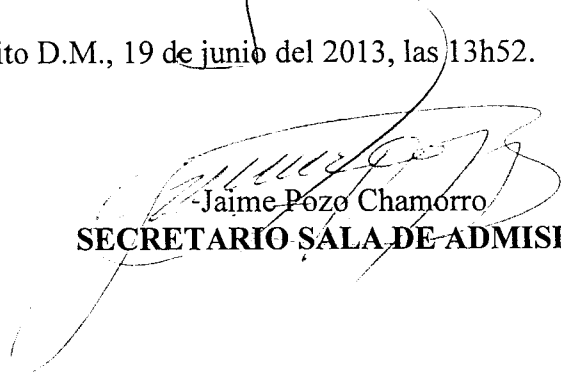
Caso No. 0919-12-EP


Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 19 de junio del 2013, las 13h52.


-Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN